



**RESOLUCIÓN N.º 8889**

**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE  
TRATAMIENTO SILVICULTURAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que mediante radicado SDA 2007ER15377 de fecha 12 de abril de 2007, la señora MARIA CECILIA CARRILLO DE BOTERO, obrando en calidad de Representante Legal de "CONCAY SA.", remitió petición a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, mediante la cual da cuenta que dentro del inmueble de dirección Carrera 48 No. 215-37, se encuentran varios individuos arbóreos que representan peligro inminente de volcamiento, por lo cual solicita se les autorice los tratamientos silviculturales a los que halla a lugar.

Que la entonces Subdirección Ambiental Sectorial de la SDA llevó a cabo visita Técnica de Evaluación de la vegetación mencionada, el día 10 de mayo de 2007, y





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

2

8 8 8 9

con base en ésta y mediante Formato Único de Autorización para Tala de Emergencia de la Vegetación que Presenta Riesgo Inminente, se expidió el Concepto Técnico 2007GTS1569 de fecha 09 de octubre de 2007, autorizando la Tala de Trece (13) individuos arbóreos de especie PINO; habida consideración, se conceptúo que los arbóreos generaban peligro de volcamiento

Que de otra parte, en el Concepto Técnico en mención, otorgó permiso de Tala de los individuos arbóreos precitados a favor del "REPRESENTANTE LEGAL DE CONCAY", para lo cual la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, le indicó a la Entidad autorizada de los tratamientos silviculturales algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuar dichos tratamientos, incluido lo correspondiente al pago por concepto de **compensación ambiental**, como también del pago por concepto de **evaluación y seguimiento** de los tratamientos autorizados.

Que el Concepto Técnico No. 2007GTS1569, para el día 13 de diciembre de 2007, fue notificado personalmente al señor JOSE LUIS RODRIGUEZ, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 79.291.298 de Bogotá D. C., persona Autorizada para estos efectos por la Representante Legal de "CONCAY SA.", la señora MARIA CECILIA CARRILLO DE BOTERO.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 25 de agosto de 2008, en la Carrera 48 No. 215 - 37, en la localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D. C., emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 020609 de fecha 31 de Diciembre de 2008, el cual determinó lo siguiente: ***"Se realizó verificación de la ejecución del CT.2007GTS1569, con el cual se autoriza la tala de trece (13) individuos de la especie Pino Candelabro, emplazados sobre predio privado, en la dirección relacionada. Se comprueba la tala de los árboles. No se anexa copia del recibo de consignación por concepto de pago por Compensación, evaluación y seguimiento. No se aportó copia del Salvoconduto de Movilización"*** (Subrayado fuera del texto).

Que como se observa, se logró verificar la realización del tratamiento silvicultural autorizado para tala por el Concepto Técnico S. A. S. No. 2007GTS1569 del 09 de



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





8889

octubre de 2007, de igual manera se estableció que **NO** fue efectuado el pago por concepto de Compensación Ambiental, como tampoco se realizó el pago por evaluación y seguimiento del tratamiento autorizado.

Que en el referido Concepto Técnico estableció la compensación requerida indicando: "Con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el titular del permiso deberá **consignar** (Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2. Recaudos conceptos varios, con el código **C-17-017 "Compensación por tala de Arboles"**), el valor de \$1.902.858.75 equivalente a un total de 16,25 VPs y 4,3875 SMLMV. Por último en atención a la Resolución No. 2173 del 2003, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"**), la suma de \$42.100, de acuerdo con el No. 6101 generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de la Evaluación y Seguimiento. Para la compensación por la tala la liquidación se hará en la ventanilla de notificaciones de la SDA".

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las





8 8 8 9

funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales...", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental –Subcuenta-Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que los procedimientos silviculturales de tala fueron efectuados por "CONCAY SA.", por gestión directa de su Representante Legal, la señora MARIA CECILIA CARRILLO DE BOTERO, o por quien haga sus veces, de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados,





8 8 8 9

por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, compensación ambiental que se hace de obligatorio cumplimiento por parte de "CONCAY SA.", por conducto de su Representante Legal, la señora MARIA CECILIA CARRILLO DE BOTERO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.686.132, o por quien haga sus veces.

De acuerdo con lo anterior, el Concepto Técnico S. A. S. No. 2007GTS1569 del 09 de octubre de 2007, estableció la compensación para la especie conceptuada para tala, en 16,25 IVPs, equivalentes a \$1.902.858,75 M/cte.

De igual modo, el precitado Concepto Técnico, expresa la obligación monetaria de \$20.800.00 pesos M/cte, demandada por el recibo de pago generado por el SIADAMA No. 6101, correspondiente a la evaluación y seguimiento del tratamiento silvicultural autorizado.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación de los individuos arbóreos talados en espacio privado, ubicados en la Carrera 48 No. 215-37 de esta ciudad, a cargo de "CONCAY SA.", por intermedio de su Representante Legal, la señora MARIA CECILIA CARRILLO DE

*ml* *4*





8889

BOTERO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.686.132, o por quien haga sus veces.

En merito de lo expuesto:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** La Entidad "CONCAY SA.", por intermedio de su Representante Legal, la señora MARIA CECILIA CARRILLO DE BOTERO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.686.132, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado en espacio privado, en la Carrera 48 No. 215-37 de esta ciudad, consignando la suma de UN MILLON NOVECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.902.858.75) M/Cte, equivalentes a 16,25 IVPs, y 4,3875 SMLMV, de conformidad a lo determinado en el Concepto Técnico de vegetación que presenta riesgo inminente No. 2007GTS1569 del 09 Octubre de 2007, así como se estableció en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 020609 del 31 de diciembre de 2008.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Entidad "CONCAY SA.", por intermedio de su Representante Legal, la señora MARIA CECILIA CARRILLO DE BOTERO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.686.132, o por quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

**PARÁGRAFO.-** La Entidad "CONCAY SA.", por intermedio de su Representante Legal, la señora MARIA CECILIA CARRILLO DE BOTERO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.686.132, o por quien haga sus veces, deberá remitir copia





8889

del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, al igual que del recibo que acredite el pago por el valor de CUARENTA Y DOS MIL CIEN PESOS (\$42.100.00) M/cte, por concepto de Evaluación y Seguimiento dentro del mismo término estipulado, referenciando el número de la presente Resolución y anexando una copia de la misma a esta Secretaría.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente providencia a la señora MARÍA CECILIA CARRILLO DE BOTERO, Representante Legal de "CONCAY SA.", o por quien haga sus veces, en la Carrera 1 No. 76 A - 91, de la ciudad de Bogota D. C.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

14 DIC 2009

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**

Director de Control Ambiental

**Proyectó:** Abg. Yeison Andrés Olaya Vargas  
**Revisó:** Dra. Sandra Rocío Silva González *esly*  
**Aprobó:** Ing. Edgar Rojas-Subdirector S. F. F. S.  
**CT. S. A. S.** 2007GTS1569/09-10-2007  
**CT. DESA.** 020609/31-12-2008  
**Radicado.** 2007ER15377

